Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6058/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **25 de octubre de 2023.**	Sentido: **Modificar** la respuesta del sujeto obligado**.**
Sujeto obligado**:** **Alcaldía Milpa Alta**		Folio de solicitud: **092074923001610**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"…Solicito saber cuánto recurso fue asignado a la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio 2023. Solicito saber cuánto recurso fue asignado por Dirección General o Dirección de área según sea el caso. Solicito saber en qué se va a ejercer el presupuesto por área" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló el presupuesto asignado a la alcaldía y el recurso asignado por Área. Anexando una tabla.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado e instruir a pronunciarse respecto del numeral 3.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	**Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, presupuesto.**	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6058/2023

Ciudad de México, a **25 de octubre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6058/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Milpa Alta*** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074923001610**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito saber cuanto recurso fue asignado a la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio 2023. Solicito saber cuanto recurso fue asignado por Dirección General o Dirección de área según sea el caso. Solicito saber en que se va a ejercer el presupuesto por área..." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Milpa Alta**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AMA/DGA/DF/1295/2023,** de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por su Dirección de Finanzas señalando lo siguiente:

> *"…*
>
> Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle que el presupuesto asignado a la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio 2023, es de **1,634,630,100.00 (Mil seiscientos treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil cien pesos 00/100) M.N.**

ÁREA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Coordinación de Comunicación Social	6,057,000.00
Coordinación de Seguridad Ciudadana	45,953,840.00
Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto	7,970,114.00
Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos	6,314,000.00
J.U.D. de Ingresos de Aplicación Automática	4,815,725.00
Dirección de Capital Humano	864,210,394.00
Dirección de Finanzas	10,634,000.00
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	177,943,782.00
Dirección General de Construcción de Ciudadanía	80,500,000.00
Dirección de Gobierno Eficiente	4,500,000.00
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	5,410,000.00
Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	16,142,350.00

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de septiembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"…No proporcionan la información referente a en donde se va a ejercer el presupuesto por área ". (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **02 de octubre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría. En fecha 20 de octubre de 2023 no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto se hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del sujeto obligado, así como de la persona recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que considerara necesarias o expresaran sus alegatos, en el presente recurso de revisión.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente realizó lo siguientes requerimientos:

1. Solicito saber cuanto recurso fue asignado a la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio 2023.
2. Solicito saber cuanto recurso fue asignado por Dirección General o Dirección de área según sea el caso.
3. Solicito saber en que se va a ejercer el presupuesto por área.

De acuerdo con el requerimiento, la **Dirección de finanzas** del sujeto obligado respondió el punto **1** y **2**, por lo que no se observa que de las documentales que obran en constancia atienda o se haya pronunciado respecto del numeral **3**.

Por esto último, la persona recurrente se agravió medularmente de la falta de respuesta en el numeral **3**.

Ahora bien, no se desprende la recepción de documentales que asuman la entrega de información complementaria, manifestaciones y/o alegatos. Por parte del sujeto obligado

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Bajo esa tesitura este órgano garante, establece que el estudio de la controversia se **delimitará a atender sobre la entrega de información de forma incompleta.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> ***Artículo 2****. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
> ***[…]***
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de* ***certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia****.*
>
> ***Artículo 12****. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,*** *para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***(Énfasis resaltado)***
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información* ***Pública de toda persona****.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a

intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la entrega de información pública de forma incompleta; razón que para ilustrar de forma gráfica la respuesta obtenida a dichos requerimientos se muestra la siguiente tabla:

Solicitud.	Respuesta del sujeto obligado
1. ***Solicito saber cuanto recurso fue asignado a la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio 2023.***	De las documentales que obran en la PNT se advierte que se observa el puntal pronunciamiento a lo requerido así en su recurso de revisión se observa que el presente punto se estableció como **Acto consentido.**

2. Solicito saber cuanto recurso fue asignado por Dirección General o Dirección de área según sea el caso.	De las documentales que obran en la PNT se advierte que se observa el puntal pronunciamiento a lo requerido así en su recurso de revisión se observa que el presente punto se estableció como **Acto consentido.**
3. ***Solicito saber en que se va a ejercer el presupuesto por área.***	**No se localizó pronunciamiento en su respuesta primigenia.**

Ante tal circunstancia se observa que su **Dirección de Finanzas** se pronunció de la información de mérito, no obstante, no emitió pronunciamiento sobre el punto 3 de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, es factible determinar qué efectivamente su respuesta del sujeto obligado es incompleta, ya que no emitió pronunciamiento del numeral señalado.

Así es de suma relevancia traer a colación lo dispuesto por su Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta que de forma medular en su Dirección de Finanzas señala lo siguiente:

"…

PUESTO: Dirección de Finanzas

Establecer políticas y acciones para la correcta aplicación de los recursos financieros y la implementación de mecanismos de planeación y ejercicio de los recursos presupuestales de los diferentes programas y actividades institucionales necesarias para el adecuado control del presupuesto y gasto de la Alcaldía.

• Supervisar la correcta operación de los recursos asignados en apego a la normatividad vigente, para la correcta conciliación entre registros presupuestales y contables de los recursos asignados para la Alcaldía.

• Supervisar la implementación de sistemas para los registros presupuestales y contables a fin de contar con registros para un mayor control y administración de los recursos para la toma de decisiones.

• Coordinar con la Dirección de Gobierno Eficiente para la integración del presupuesto de la Alcaldía y la operación del Sistema de Registro y Control de Presupuesto, a fin de controlar el ejercicio y proponer las medidas correctivas procedentes con la finalidad de presentarlo para su visto bueno de la Dirección General de Administración.

• Supervisar las conciliaciones entre los registros contables y la evolución del presupuesto de los recursos asignados a la Alcaldía a fin de contar con registros para una buena administración de los recursos.

• Evaluar la ejecución de las actividades de Programación, Presupuesto, Contabilidad y fondos revolventes para un mejor control del mismo.

• Supervisar la correcta operación de los recursos asignados en apego a la normatividad vigente, así como las conciliaciones entre los registros contables y la evolución del presupuesto de los recursos asignados para la Alcaldía, a fin de contar con registros para un mayor control y administración de los recursos.

• Verificar la elaboración y tramite de documentos y/o operaciones para el pago de nóminas, proveedores de bienes y servicios, contratistas y beneficiarios de los apoyos que otorgue la Alcaldía a fin de cumplir con los compromisos de pago.

• Coordinar con las diferentes áreas de la Alcaldía el registro contable y presupuestal del ejercicio del gasto afectando las partidas presupuestales correspondientes, conforme a la normatividad autorizada y la elaboración de los proyectos de presupuesto de inversión y gasto corriente de los programas a realizar.

• Coordinar y colaborar la entrega de informes de las áreas de la Alcaldía a unidades y dependencias externas sobre el estado que guarda el ejercicio presupuestal, tanto físico como financiero con el fin de cumplir con la normatividad vigente.

…

- De las normativas previamente citas se desprende que la Alcaldía Milpa Alta cuenta con atribuciones y funciones que permitan dar la información solicitada a la persona recurrente específicamente del punto **(3)**, ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar que si bien el sujeto obligado se pronunció a través de su unidad competente, no emitio pronunciamiento al respecto.

- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que la Alcaldía Milpa Alta es competente para conocer la información solicitada a través de su ***Dirección de Finanzas*** debido a estar facultadas legalmente a través de su Manual Administrativo. Asimismo, se establece que el sujeto obligado, ***careció de fundamentos qué acrediten la congruencia y exhaustividad en su respuesta primigenia.***

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de ***manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **fundado.**

Ahora bien, no obstante que la persona recurrente no se inconformó sobre los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, se establecen como ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su **Dirección de Finanzas.**

- En el caso de no localizar la información solicitada deberá declarar la Inexistencia de la información, como lo establecen los requisitos señalados en la Ley de Transparencia local.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV